

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 2023-00409

PROCESO: VERBAL

DEMANDANTES: PEDRO AUGUSTO APONTE VERGARA y OTROS

DEMANDADOS: MEDIPORT S.A.S. Y OTROS

AUTO en Cuaderno Principal

Para los efectos legales, de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 se entienden notificadas las sociedades demandadas el **04 de diciembre de 2023** y la persona natural el **06 de diciembre de 2023** que fue el segundo día hábil siguiente a cuando el iniciador recepcionó acuse de recibo del mensaje de datos, según se acredita con certificaciones allegadas por la actora en correo electrónico del 07/12/2023 (ítem 007 fls. 4, 8 y 12).

Se reconoce personería jurídica a la abogada ADRIANA GARCÍA GAMA como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA CLÍNICA LA COLINA S.A.S., en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 19/01/2024 obrante en el ítem 009.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderada, en correos electrónicos del 22 y 23/01/2024 (ítems 012 y 014) aportó contestación a la demanda escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Se reconoce personería jurídica al abogado MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO como apoderado judicial del demandado JAIME ENRIQUE LARA MIZAR, en los términos y para los fines del poder conferido y allegado con correo electrónico del 22/01/2024 obrante en el ítem 011.

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicho demandado, a través de su apoderado, en ese correo electrónico del 22/01/2024 (ítem 011) aportó contestación a la demanda escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Se reconoce personería jurídica al abogado JAIRO ENRIQUE ROSERO ORTIZ como apoderado judicial de la demandada MEDIPORT S.A.S., quien acredita la calidad representante legal de esta y de abogado, según obra en el certificado de existencia y representación legal (fl. 80 pdf ítem 013).

Para todos los efectos se tiene en cuenta que dicha demandada, a través de su apoderado, en correo electrónico del 22/01/2024 (ítem 013) aportó contestación a la demanda escrito que cumple con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 96 del C.G.P. y formuló excepciones de mérito; así como objeción al juramento estimatorio.

Esta demandada a través de su apoderado también aportó dictamen pericial con correo electrónico del 12/02/2024 (ítem 015) el que se pone en conocimiento de la actora de acuerdo con el inciso primero del art. 228 del C.G.P.

Por secretaría de esas excepciones córrase el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P. y para el efecto dé aplicación al art. 110 Idem.

De las objeciones al juramento estimatorio se corre traslado por el término de cinco (5) días a la parte actora para que aporte o solicite las pruebas pertinentes, art. 206 inciso segundo del C.G.P.

Se ADVIERTE que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3º de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2142ae71423e4210faca4d2f3637f7a7deff91d451bac641c4e57651482b2b2**

Documento generado en 26/04/2024 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>